

Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.

Comunidad Autónoma de Galicia «DOG» núm. 134, de 13 de julio de 2011 «BOE» núm. 182, de 30 de julio de 2011 Referencia: BOE-A-2011-13120 TEXTO

CONSOLIDADO Última modificación: 13 de agosto de 2012

Sección 2.ª Familias monoparentales Artículo 13.

Concepto. A efectos de la presente ley, se entiende por familia monoparental el núcleo familiar compuesto por un único progenitor o progenitora que no conviva con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal y los hijos o hijas menores a su cargo, siempre que el otro progenitor o progenitora no contribuya económicamente a su sustento.

A estos efectos, tienen la misma consideración que el hijo o hija:

- 1.º) Las personas unidas al único progenitor o progenitora en razón de tutela o acogimiento.
- 2.º) El concebido o concebida, siempre que mediante la aplicación de esta asimilación se obtenga mayor beneficio.

A Coruña, 05 de febrero de 2021.